

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares la línea. 0.15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6.25
 seis id. id. 12.50
 Número suelto. 0.25

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Núm. 2046

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS. AGUAS.

Habiendo solicitado de este Gobierno civil, D. Luciano Puigdollers y Vinador, la concesión administrativa de 3.000 litros de agua por segundo, derivados del río Eresma, que con un salto de dos metros y quince centímetros disfruta el molino denominado "Casa de la Moneda", de esta Capital, sin que pretenda introducir modificación alguna en la presa y demás obras existentes, se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que los que se crean interesados, puedan presentar en este Gobierno las reclamaciones que estimen oportunas, dentro del plazo de treinta días, á contar de la fecha de inserción de este anuncio.

Segovia 18 de Noviembre de 1903.

El Gobernador interino,
Gerardo Gávilanes.

Núm. 1910

COMISIÓN PROVINCIAL

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Octubre de 1903.

PRESIDENCIA DEL SR. D. JULIO PÁRAMO

ARIAS, VICEPRESIDENTE.

Reunidos los Sres. Diputados vocales que constituyen esta Comisión, el Sr. Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Ayuntamientos. — Matabuena. —
 Transcrito por el Sr. Alcalde de Ma-

tabuena el acuerdo de aquel Ayuntamiento, aceptando la dimisión presentada por D. Gregorio García García, del cargo de Alcalde y Concejal, como comprendido en el párrafo sexto, apartado 2.º, caso primero del art. 43 de la ley municipal vigente, y como quiera que de la lectura de dicho artículo, no puede llegarse á conocer la excusa que ha motivado la renuncia presentada; la Comisión antes de resolver lo que proceda sobre tal renuncia, acuerda manifestar al Alcalde de Matabuena, que con toda urgencia remita á esta Corporación la instancia que á tal objeto presentara D. Gregorio García, con los datos que además sean necesarios, para comprobar la excusa que alega al hacer renuncia de los cargos de Alcalde y Concejal.

Instrucción pública. — Capital. — Dada cuenta de una instancia suscrita por varios vecinos de esta Capital, padres de alumnas que cursan la carrera de Maestras elementales, pidiendo se instalase en esta Ciudad la Escuela Normal Superior de Maestras, y no considerando urgente el despacho de este asunto; la Comisión acuerda pase para su resolución á la Excmo. Diputación provincial, en la primera reunión ordinaria que celebre.

Manicomio provincial. — Capital. — Dada cuenta del expediente relacionado con las obras de construcción de un pabellón para presuntos dementes, adosado al Establecimiento provincial de Beneficencia y de la comunicación del Sr. Arquitecto provincial, manifestando haberse terminado por el contratista dichas obras, y que procede su recepción provisional, y teniendo en cuenta la importancia del asunto, la Comisión acuerda pase á la Excelentísima Diputación provincial para que ésta en sesión extraordinaria que al efecto se convocará por el Sr. Gobernador civil, resuelva lo que estime oportuno.

Asuntos urgentes. — La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los cuales pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley le concede.

Beneficencia. — Riaza. — Remitida por el Alcalde de Riaza, una instancia suscrita por el vecino de dicha villa, Matías Medina Gil, en súplica de que se le admita en la sección de ancianos del Establecimiento provincial de Beneficencia, y faltando para completar

en forma reglamentaria el oportuno expediente, los documentos que en el mismo se expresan; la Comisión acuerda reclamarlos por conducto de la Alcaldía de la expresada villa.

Subastas. — Capital. — Remitidos por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, los pliegos de condiciones á que han de sujetarse las subastas para el suministro al Establecimiento provincial de Beneficencia, durante el próximo año de 1904, de las harinas para la elaboración de pan, tocino, carne de vaca, vino, patatas, alubias, materiales de calzado, paños, bayetas, frisas y telas y otros géneros de vestir, con destino al alimento y vestido de los acogidos; la Comisión, en armonía con lo dispuesto en los Reales decretos de 28 de Noviembre y 26 de Abril de 1900, acuerda prestar su aprobación á los indicados pliegos de condiciones, disponiendo la publicación en el Boletín oficial de la provincia de los oportunos anuncios, en los que se expresarán que por el improrrogable plazo de diez días, que dispone el art. 29 del citado Real decreto de 26 de Abril de 1900, quedan en la Secretaría de la Corporación provincial, para que puedan ser examinados por el público los citados pliegos de condiciones, contra los que podrán presentarse las reclamaciones oportunas en el plazo indicado.

Valleruela de Pedraza. — Solicitado por Marcelina Alvaro Enebral, casada y vecina de Valleruela de Pedraza, la sea entregado el exposito Mariano Gil Alvaro, de cinco años de edad, que ingresó por el turno en el Establecimiento provincial de Beneficencia el día 2 de Noviembre de 1897; la Comisión acuerda acceder á lo solicitado, previas las justificaciones y formalidades reglamentarias, que habrán de llevarse á cabo por la Dirección de aquel Establecimiento.

Biblioteca. — Capital. — Dada cuenta de una instancia suscrita por Leopoldo Casero Sánchez, maestro propietario de la escuela de Navalmanzano, suplicando á la Excmo. Diputación acepte la dedicatura de un libro que ha publicado, con el título de "Vejez Históricas"; la Comisión acuerda dar las gracias al Sr. Casero por su atención, y adquirir con destino á la Biblioteca provincial, cien ejemplares de la expresada obra, abonándose su importe

con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta.

Segovia 27 de Octubre de 1903. — El Secretario, Francisco de Cáceres. — V.º B.º. — El Vicepresidente, Julio Páramo.

Ministerio de Agricultura,

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN.

En vista de las dudas surgidas, y que han sido objeto de consulta á este Ministerio, respecto á si los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros, empleando, con exclusión de las armas de fuego, los medios que define el párrafo 2.º del art. 20 de la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, deben ir provistos al efecto de la correspondiente licencia de caza.

Considerando que el art. 28 de la expresada Ley de Caza dispone terminantemente, que "únicamente podrá cazar el que haya obtenido del Gobernador civil de la provincia licencia de uso de escopeta y licencia de caza", lo cual no da lugar á duda alguna respecto á si la caza, aunque sea sin armas de fuego, puede efectuarse sin licencia:

Considerando, á mayor abundamiento, que en la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 16 de Octubre de 1895, que se halla en todo vigor, se encarga muy encarecidamente á los Alcaldes y á la Guardia civil la más cuidadosa vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución de los infractores de la Ley de Caza, exigiéndoles el estricto cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas á las licencias para uso de armas de caza y para cazar, sin excluir á clase alguna de cazadores, sean ó no propietarios ó arrendatarios del terreno en que cacen, debiendo estar provistos de

la correspondiente licencia; y, en la actualidad, con arreglo á lo prevenido en el art. 93 de la Ley del Timbre de 26 de Marzo de 1900, según sea la clase de cédula personal del cazador;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver por vía de aclaración del particular de que se trata y en evitación de los perjuicios y cuestiones que por errónea interpretación en la materia pudieran ocasionarse, que todo el que ejercite el derecho de cazar tiene, sin excepción alguna, que ir provisto de la correspondiente licencia, con arreglo á las prescripciones claras y terminantes de la vigente Ley de Caza y del art. 93 de la del Timbre de 26 de Marzo de 1900, en todo su vigor también; y sin que se hallen, en manera alguna, excluidos de su estricto cumplimiento los que se dedican á la caza de pájaros no insectívoros durante la época en que ésta puede realizarse y por los medios definidos en el párrafo 2.º del art. 20 de la vigente Ley de Caza.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1903.—Gasset.

Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del 17 de Noviembre de 1903).

Ministerio de Hacienda.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Delegación de Hacienda en Salamanca, indicando lo conveniente que sería que se publicara una disposición de carácter general, determinando el alcance que tiene la excepción que, respecto á las clases de tropa, se estableció en el art. 9.º de la Instrucción de cédulas personales de 27 de Mayo de 1884:

Resultando de antecedentes que, sin embargo de haberse insertado en el Boletín oficial del Ministerio de la Guerra la Real orden que en 19 de Julio de 1885 expidió el de Hacienda, declarando que sólo estaban exceptuados de proveerse de cédula personal las clases de tropa del Ejército y Armada y de los Cuerpos asimilados que prestan servicio activo, existen Alcaldes que entienden que dicha excepción comprende á todos los m. zos útiles que han ingresado en caja, mientras no hayan transcurrido los doce años en que se encuentran sujetos á ingresar en fila:

Considerando que, aun cuando dicha Real orden fué publicada en la Gaceta de Madrid, no por eso es menos cierto que el hecho de hallarse inserta en el Diario oficial del Ministerio de la Guerra obliga á los Alcaldes y reclutas disponibles á cumplirla; y

Considerando, no obstante, que, á fin de evitar dudas y dilaciones en el pago del impuesto, conviene se dé la mayor publicidad á lo prevenido en dicha Real orden;

S. M. el Rey (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección y lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien disponer se declare con carácter general que las clases de tropa del Ejército y Armada

y demás asimilados que por no hallarse prestando servicio activo se encuentran en situación de reserva, reclutas disponibles, licencia ilimitada ó sujetos á revisión de expediente, están obligados á proveerse de la cédula personal que les corresponda, con arreglo á las tarifas de la Instrucción del impuesto de 27 de Mayo 1884.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1903.—Besada. Sr. Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

(Gaceta del 16 de Noviembre de 1903.)

Núm. 2035

Alcaldía de Cantalejo.

SUBASTA DE CONSUMOS.

El día 1.º de Diciembre próximo de diez á doce de su mañana, se celebrará en el salón de sesiones de estas Casas Consistoriales, la subasta pública por el sistema de pujas á la llana de los derechos que con libertad de venta devenguen en esta villa las especies comprendidas en la tarifa primera del impuesto de consumos durante el período de cuatro años, que ha de empezar á contarse el día 1.º de Enero próximo y terminará el 31 de Diciembre de 1907.

Las especies objeto del arriendo, el importe de los derechos del Tesoro, 3 por 100 de cobranza y conducción y recargo municipal del 100 por 100 autorizado por todas las especies son en junto 15.240'08 pesetas, cuya cantidad ha de servir de tipo, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que cuantos lo deseen, puedan enterarse del mismo por todos los artículos comprendidos en la primera tarifa citada del impuesto.

Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar en la caja del Tesoro ó en la de fondos municipales de esta villa ó en el mismo acto de celebrarse la subasta en poder de la Junta que haya de autorizarle, el 5 por 100 del tipo prefijado, debiendo el rematante prestar la fianza igual al importe de un trimestre, para responder de la seguridad de los pagos y el exacto cumplimiento del contrato, diez días antes del en que le sea definitivamente adjudicado con la aprobación de la superioridad.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, solicitar la oportuna autorización por excluir del impuesto caso de que la mejora de subasta lo permita todas las especies comprendidas dentro de los ramos de cereales y sal común, exclusión que se viene haciendo en años anteriores, el rematante no podrá exigir otra disminución en el precio del arriendo más que la cantidad á que aquellas asciendan, según consta en el citado pliego.

Será obligación del rematante elevar el contrato á escritura pública y abonar por su cuenta todos los gastos que se originen así como los de reintegro de su respectivo expediente y copia autorizada y acta de la subasta.

Cantalejo 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gómez Calvo.

Núm. 2020

Alcaldía de Pela yos.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Pelayos 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Agustín Lozoya.

Alcaldía Constitucional de Segovia.

Fijado por el Excmo. Ayuntamiento el presupuesto ordinario que ha de regir en el año de 1904, y resultando en aquél déficit, la Junta municipal ha considerado indispensable acordar para enjugar dicho déficit, la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que sean menos gravosos al vecindario, y al efecto tiene acordado el recargo del 50 por 100 sobre cédulas personales, el 16 por 100 en la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, el 16 por 100 en la de subsidio industrial y de comercio, el 100 por 100 en el impuesto de consumos y arbitrios extraordinarios sobre artículos de comer, beber y arder, no tarifados en la general de consumos, cuya tarifa por especies, unidades, precio medio y derechos de arbitrios, á continuación se expresan:

ARTÍCULOS	UNIDADES	Precio medio		Derechos de arbitrios
		Pesetas	Cts.	
<i>Dulces y confituras</i>				
Confituras y dulces de todas clases de frutas verdes y secas, así en seco como en almíbar, conservas, turrónes, pastas y mazapán.....	Kilogramo...	13'25	0'25	0'25
Arrope con frutas y sin ellas.....	id.	1'25	0'05	0'05
Turrón de piñón.....	id.	1'30	0'13	0'13
Miel de abejas, de cañas y panal de miel.....	id.	1'25	0'05	0'05
<i>Frutas</i>				
Frutas de todas clases.....	id.	0'55	0'05	0'05
Almendras amargas ó dulces con cáscara.....	id.	2'17	0'05	0'05
Idem sin cáscara.....	id.	1'75	0'17	0'17
Avellanas y chufas.....	id.	1'37	0'05	0'05
Piñón mondado.....	id.	1'40	0'06	0'06
Idem con cáscara.....	id.	0'25	0'01	0'01
Castañas pilongas y verdes, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	id.	0'26	0'05	0'05
Bellotas de encina y roble, exceptuándose las destinadas para el ganado.....	id.	0'15	0'00'60	0'00'60
Fresas y fresones.....	id.	2'17	0'35	0'35
Granadas.....	id.	0'50	0'05	0'05
Limonos, limoncillos, limas, naranjas, toronjas y cidras.....	id.	0'50	0'05	0'05
Melones y sandías.....	id.	0'43	0'01	0'01
Nueces.....	id.	0'30	0'01	0'01
Uvas, pasas de todas clases, ciruelas pasas, dátiles, higos pasos en caja, pan de higos y orejones	id.	1'13	0'03	0'03
Cocos y demás frutas de América.....	id.	1'80	0'03	0'03
<i>Varios artículos</i>				
Pimiento.....	id.	2'08	0'08	0'08
Patatas.....	id.	0'12	0'00'50	0'00'50
Espárragos.....	id.	2	0'10	0'10
Alcachofas.....	id.	1'75	0'05	0'05
Pimientos, tomates, cebollas, nabos y legumbres verdes, y cualquiera clase de hortalizas.....	id.	0'18	0'00'50	0'00'50
Carbón de piedra y hulla.....	100 kilos.	7	0'40	0'40
Cominos y anises.....	Kilogramo...	1'13	0'08	0'08
Clavo y pimienta.....	id.	4'16	0'40	0'40
Hortalizas y legumbres, procedentes de las huertas de la población.....	Carga...		0'20	0'20

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Segovia 17 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, P. D., Gonzalo Terradillos.

Núm. 2037

Alcaldía de Cabañas.

En los días 24 del corriente mes, 7 y 17 del próximo mes de Diciembre de once á doce de su mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial y bajo la Presidencia del Ayuntamiento con asistencia del Secretario por no haber Notario público en la población, el remate de consumos de este distrito, la 1.ª, 2.ª y 3.ª subasta respectivamente del arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos, carnes y sal, para el próximo año de 1904, sirviendo de tipo la cantidad de 1.897'76 pesetas, á que asciende el cupo, recargos y premio de cobranza, á falta de licitador se celebrará la 3.ª y última bajo el tipo de las dos terceras partes del importe fijado; siendo requisito indispensable para tomar parte en dichas subastas, consignar el 5 por 100 de la cantidad objeto de la subasta con 24 horas antes de los días en que se ha de verificar el rema-

te; los que deseen tomar parte puedan enterarse del pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cabañas 18 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Pasual.

Núm. 2030

Alcaldía de Torrecaballeros.

Acordado por este Ayuntamiento en Junta de asociados cubrir el cupo general de consumos para el año de 1904, por medio de remate á venta libre, sin perjuicio de intentar antes los encabezamientos gremiales voluntarios, y no habiendo comparecido á solicitar el concierto el gremio de taberneros, se anuncia la subasta á venta libre por todo el año de 1904, de los derechos de tarifa del ramo de líquidos, comprendiendo las viñas, aguardientes, alcoholes y licores, bajo el tipo de 761'24 pesetas, á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos

legalmente establecidos, tipo de la subasta.

El remate tendrá lugar por pujas a la llana en esta Casa Consistorial el día 28 del actual, a las diez de la mañana y terminará a las once de la misma, bajo el pliego de condiciones formado al efecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición del que de él quiera enterarse. Para admitir proposiciones se consignará en el acto el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y el rematante presentará fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual por que se adjudique el arriendo, ó personal á satisfacción del Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de quien quiera tomar parte en el arriendo.

Torreballeros 16 de Noviembre de 1903.—P. El Alcalde, Dionisio Sastre.

Núm. 1982

Alcaldía de Zarzuela del Pinar.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuya exposición pueden ser examinados por los contribuyentes en los mismos figurados y producir las reclamaciones que á su derecho vieren convenirles; pues de no verificarlo dentro del plazo prefijado, no serán atendidas las que se produzcan después.

Zarzuela del Pinar 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Martín Olmos.

Núm. 1983

Alcaldía de Juarros de Voltoya.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución rústica y urbana de este distrito municipal para el año de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde esta fecha; durante cuyo plazo, podrá ser examinado por los contribuyentes en ellos comprendidos entablado las reclamaciones que creyeran en derecho.

Juarros de Voltoya 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Felipe Esteban.

Núm. 1984

Alcaldía de Gemeniño.

Terminados los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, quedan expuestos al público por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en los mismos incluidos puedan examinarle y presentar dentro del indicado plazo las reclamaciones que á su derecho convengan; transcurrido dicho término, no se admitirá ninguna.

Gemeniño 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Raimundo Sastre.

Núm. 1985

Alcaldía de Pajares de Fresno.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial de la riqueza rústica y urbana para el año próximo de 1904, por el Ayuntamiento y Junta pericial de este término municipal cuyos documentos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde que sea inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes en ellos comprendidos pueden hacer las reclamaciones por escrito que estimen convenientes; y transcurridos que sean, no serán admitidas aquellas.

Pajares de Fresno 14 de Noviembre de 1903.—P. A., El Alcalde Teniente, Tomás Illana.

Núm. 1986

Alcaldía de Fuente el Olmo de Iscar.

Hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de este término municipal y las listas cobradoras de edificios y solares formados para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que puedan examinarse los contribuyentes inscritos en los mismos y hacer por escrito las reclamaciones oportunas.

Fuente el Olmo de Iscar 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Castor Alenao.

Núm. 1987

Alcaldía de Aldeanueva del Monte.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones de territorial por los conceptos de la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este término municipal, formados por la Junta pericial para el año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los contribuyentes y entablar las reclamaciones que crean oportunas; pasado el cual, se desestimarán cuantas se produzcan.

Aldeanueva del Monte 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Sandalio Ponce.

Núm. 1988

Alcaldía de Castrojimeno.

Se hallan terminados los repartimientos de la contribución de rústica y pecuaria y listas de urbana para el año de 1904, hallándose de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días; pasado los cuales, no se admitirá reclamación alguna.

Castrojimeno 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Nicasio Sanz.

Núm. 1989

Alcaldía de Valle de Tabladillo.

Hallándose terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y por el concepto de urbana de este distrito correspondientes al próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones de agravio que á su derecho puedan convenirles; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Valle de Tabladillo 13 de Noviembre de 1903.—P. El Alcalde, Celestino Martín.

Núm. 1990

Alcaldía de Valleruela de Pedraza.

Hallándose terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito municipal, que han de regir durante el próximo año de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo pueden los contribuyentes en ellos comprendidos examinarlos y entablar las reclamaciones de agravios que vieren convenirles; pues transcurrido que sea el periodo indicado, no se admitirá ninguna.

Valleruela de Pedraza 12 de Noviembre de 1903.—P. El Alcalde, Félix Berzal Alvaro.

Núm. 1991

Alcaldía de Sigüero.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1904, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden examinarlos los contribuyentes en ellos comprendidos y entablar las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Sigüero 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Eustaquio García.

Núm. 1992

Alcaldía de Olombrada.

Terminados los repartimientos de las contribuciones rústica y urbana de este distrito correspondientes al próximo año de 1904, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos, puedan examinarlos libremente, y presenten las reclamaciones que á su derecho convenga; entendiéndose que éstas han de referirse únicamente sobre la fijación de cuotas.

Olombrada 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Julián Pecharrómán.

Núm. 1993

Alcaldía de Losana.

Terminados por la Junta pericial el repartimiento de la contribución territorial de este término municipal, así como también las listas cobradoras sobre edificios y solares de listas cobradoras del ejercicio de 1904, la misma contribución del ejercicio de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término legal de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, á fin de que los contribuyentes inscritos en dichos documentos, puedan enterarse y examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones respectivas que crean oportunas en el tiempo designado; pasado que sea, no se atenderán por extemporáneas.

Losana 13 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Juan Gómez.

Núm. 1994

Alcaldía de Biaguas de San Bartolomé.

Terminados los repartimientos de las contribuciones territorial y urbana para el año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la publicación de éste en el *Boletín oficial* de la provincia, para que dentro de ellos, los contribuyentes, si se consideran agraviados, puedan hacer sus reclamaciones, en el papel correspondiente; transcurridos que sean, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Biaguas de San Bartolomé 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Evaristo Miguel.

Núm. 1995

Alcaldía de Brieua.

Se hallan terminados y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución territorial y listas cobradoras de urbana de este distrito municipal para el año de 1904, y para que puedan ser examinados por los contribuyentes.

Brieua 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Tomás de la Fuente.

Núm. 1996

Alcaldía de Arroyo de Cuéllar.

Terminados los repartimientos de la contribución de este distrito municipal en sus tres conceptos de rústica, pecuaria y urbana, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante el cual podrán examinarlos los contribuyentes comprendidos en ellos y hacer las reclamaciones que les convenga; en la inteligencia de que pasado dicho plazo, no será admitida ninguna.

Arroyo de Cuéllar 14 de Noviembre de 1903.—Agustín Gómez.

Núm. 1997

Alcaldía de Espirido.

Terminados los repartimientos de territorial y de urbana, de este distrito municipal correspondientes al año venidero de 1904, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales pueden presentar sus reclamaciones los contribuyentes que se crean agraviados; pues pasados que sean, ninguna será atendida.

Espirido 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Pedro Herrero.

Núm. 1998

Alcaldía de Codorniz.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y las listas de edificios y solares para el cobro de la contribución para el próximo año de 1904, se hallan expuestos al público dichos documentos en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, á fin de atender en dicho plazo las reclamaciones que se presenten; pasado el cual, no será atendida ninguna.

Codorniz 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Esteban Herrero.

Núm. 1999

Alcaldía de Arahuetes.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de este término municipal por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año próximo de 1904, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren convenientes si se creyeran agraviados; pues pasado dicho plazo, no se oirá ninguna.

Arahuetes 10 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Andrés González.

Núm. 2005

Alcaldía de Remondo.

Terminados por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de territorial y pecuaria y la lista de edificios y solares sujetos al tributo de contribución señalada á este pueblo para el inmediato año de 1904, cuyos documentos se hallan de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde

el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho plazo los contribuyentes que en los mismos figuran pueden presentar reclamaciones de agravio por escrito; advirtiéndose que después no serán admitidas las que se formulen.

Remondo 12 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Laureano García.

Núm. 2006

Alcaldía de Carbonero el Mayor.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y urbana de este distrito municipal, formados para el año de 1904, quedan de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados dichos documentos por los interesados y formular las reclamaciones que crean convenientes.

Carbonero el Mayor 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Víctor García.

Núm. 2007

Alcaldía de Adrada de Pirón.

Hallándose terminados por la Junta pericial de este distrito los repartimientos de contribuciones por ambos conceptos, rústica y urbana, para el año de 1904, quedan puestos al público por término de diez días, dentro de los cuales pueden ser examinados y se oirán las reclamaciones que se presenten, y pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Adrada de Pirón 14 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Demetrio Redondo.

Núm. 2008

Alcaldía de Miguel Ibáñez.

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial y las listas cobradoras de la riqueza urbana, para el año de 1904, quedan de manifiesto al público por término de ocho días, en la Secretaría del Ayuntamiento, en cuyo plazo pueden exponerse las reclamaciones que crean oportunas.

Miguel Ibáñez 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Frutos Gil.

Núm. 2009

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito, para el próximo año de 1904, se hallan de manifiesto por espacio de ocho días, en la Secretaría de Ayuntamiento á los efectos reglamentarios.

Santiuste de Pedraza 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gómez.

Núm. 2010

Alcaldía de Melque.

Confeccionados los repartimientos de contribución territorial, cultivo y ganadería, como el de edificios y solares, desde esta fecha y por término de ocho días, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y entablar las reclamaciones que á su derecho convenga; pasados los cuales, no serán admitidas.

Melque 15 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mateo Sanz.

Núm. 2011

Alcaldía de Aldeanueva del Codonal.

Terminados por la Junta pericial de este distrito el repartimiento de la contribución territorial y las listas por la de urbana para el año próximo de 1904, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, que empezarán desde el siguiente al en que este edicto vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes que lo consideren necesario y puedan durante dicho plazo presentar sus solicitudes de agravio en forma legal ante esta Alcaldía; advirtiéndoles que transcurridos que sean dichos ocho días, no será admitida ninguna reclamación.

Aldeanueva del Codonal 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Anastasio Llorente.

Núm. 2012

Alcaldía de Villacastín.

Se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, los repartimientos de la contribución territorial, rústica, pecuaria y urbana para el próximo año natural de 1904, con objeto de que todos los contribuyentes en ellos comprendidos puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Villacastín 16 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Serrano.

Núm. 2047

Juzgado de primera instancia y de instrucción de Segovia.

Dña Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia á nueve de Noviembre de mil novecientos tres; el Sr. D. Pedro Díez Villalobos, Juez de primera instancia de esta Ciudad y su partido, habiendo visto estos autos seguidos á instancia de D. Casimiro Fernández Casado, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta Capital, representado por el Procurador don Santiago Páramo y Castilla, bajo la dirección del Letrado D. Ramón de la Vega Arango, contra D.^a María Vázquez Pascua, mayor de edad, viuda, dedicada á sus labores y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador D. Gaspar Cabrero, bajo la dirección del Letrado D. Pedro Pérez Yagüe, D.^a Paula Vázquez Pascua, de estado viuda, propietaria, mayor de edad y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, D.^a María de la Concepción Vázquez Pascua, mayor de edad, casada, dedicada á sus labores y vecina del Real Sitio de San Ildefonso, D. Isidoro Vázquez Pascua, mayor de edad, casado, de oficio carpintero y vecino de dicho Real Sitio y D.^a Inocencia Salcedo Rodríguez, mayor de edad, viuda, dedicada á las ocupaciones de su sexo, y vecina de esta Capital, representados por el Procurador D. Julian Casado Rincón, bajo la dirección del Letrado D. Mariano Sáez, sobre rescisión de dos contratos de venta; y

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á los demandados D.^a María, D.^a Concepción, esposa de D. Augusto Tirserón, D.^a Paula y D. Isidoro Vázquez Pascua y doña Inocencia Salcedo, á que rescindan los contratos de compra-venta, ya signifiados con respecto á las partes de casas que en San Ildefonso pertenecían á la D.^a María, en la testamentaria de su madre D.^a Dorothea Pascua, y á la cual se embargaron los derechos que á la misma pudieran corresponderla en citada testamentaria y siempre que hubiera posibilidad por no pertenecer á otra persona, y en otro caso les condeno mancomunada y solidariamente en los daños y perjuicios que por aquellos se hayan ocasionado á D. Casimiro Fernández, consistentes en el pago del crédito, principal, intereses y costas, á que estaba condenada la demandada y ejecutada doña María Vázquez, con los demás intereses y costas que se ocasionen hasta su completa realización, y cuyo importe total deberá determinarse como corresponde en el periodo de ejecución de la presente, practicándose al efecto y en debida forma la liquidación y tasación de costas correspondientes.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando y que se hará saber y notificará personalmente á la rebelde D.^a María Vázquez Pascua si en término de tercero día lo solicitara la parte demandante y en otro caso en la forma que determinan los artículos doscientos ochenta y dos, doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, y con imposición de todas las costas á los mismos demandados que ya quedan expresados y con la propia

obligación de mancomunidad solidaria, lo pronuncio, mando y firmo.—Pedro Díez Villalobos.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia pública en el día de su fecha, doy fe.—Ante mí, Juan B. Coper del Villar.

Y para su publicación en el Boletín oficial de esta provincia, y sirva de notificación á la demandada que no ha comparecido en estos autos, expido el presente que firmo en Segovia á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Pedro Díez Villalobos.—Juan B. Coper del Villar.

Núm. 2034

Juzgado municipal de Segovia.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de esta ciudad con fecha trece de los corrientes, en los autos de juicio verbal civil, seguidos á instancia de D. Esteban Alvarez Ginovés, contra D. Tomás Pascual, sobre pago de ciento setenta y cuatro pesetas, se sacan á pública subasta por término de diez días, que vencen el día veintisiete del actual, los bienes siguientes:

Una tierra en el sitio de este término, titulado la Pradera larga, de tercera calidad, de cabida doscientos estados; linda al Saliente, tierra de herederos de Manuel Martín; Mediodía, tierra de Félix Contreras; Poniente, otra de Román García; Norte, otra del mismo; tasada en 75 pesetas.

Otra tierra al sitio titulado la Mata rubia; linda al S., tierra de Mariano Berzal; M., el mismo; P. y N., tierra de Dionisio González; de cabida de ciento sesenta estados; en 70 idem.

Otra tierra al cerro de los Campos en este mismo término, de tercera calidad, de cabida de cien estados próximamente; linda al S. y M., con otra de Rufino García; P. y N., con otra de Virgilio Pascual; en 50 idem.

Otra tierra al cerro de los Almajanos en este término, de tercera calidad, de cabida de ciento cincuenta estados; linda al S., tierra de herederos de Casto Marcos; M., el mismo; P. y N., otra de Julián Leonor; en 75 idem.

Ocho fanegas de trigo en 180 idem.

Diez y ocho fanegas de trigo en 180 idem.

Cuatro carros de paja, en cuatro pesetas uno, que hacen un total de 16 idem.

Total, 548'50 pesetas.

Cuyos bienes se subastan por la cantidad de ciento setenta y cuatro pesetas de principal, más la de ciento veinticinco pesetas por papel, costas y gastos.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, y sin que antes se haya consignado el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Dado en Segovia á catorce de Noviembre de mil novecientos tres.—El Secretario, Faustino García.—V.º B.º: El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1903.

Días.	Nacidos vivos			Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de su inscripción.			Total de muertos.	Total de ambas clases.
	Legítimos.		No legítimos.		Legítimos.		No legítimos.		
	Varones.	Mujeres.	Total.		Varones.	Mujeres.	Total.		
1	1	1	2	1	0	0	1	3	
2	1	3	4	4	0	0	4	8	
3	1	4	5	5	0	0	5	10	
4	1	0	1	1	0	0	1	2	
5	1	0	1	1	0	0	1	2	
6	0	0	0	0	1	1	2	2	
7	0	1	1	1	0	0	1	2	
8	0	0	0	0	0	0	0	0	
9	1	3	4	4	0	0	4	8	
10	0	0	0	0	0	0	0	0	
TOTAL..	4	12	16	17	1	1	2	19	

Segovia 11 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

JUZGADO MUNICIPAL DE SEGOVIA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Noviembre de 1903, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días.	FALLECIDOS.							Total general.
	VARONES.				HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
1	0	2	0	2	0	0	0	2
2	0	1	0	1	0	0	0	1
3	0	0	0	0	0	0	0	0
4	0	0	0	0	0	0	0	0
5	0	0	0	0	1	1	2	4
6	1	0	1	2	0	0	0	2
7	0	0	0	0	0	0	0	0
8	0	1	0	1	1	0	1	2
9	1	1	0	2	0	0	0	2
10	0	0	0	0	1	1	1	3
TOTAL..	2	5	1	8	3	2	1	14

Segovia 11 de Noviembre de 1903.—El Juez municipal, Pedro Pérez Yagüe.

Núm. 2032

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de utensilios militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir petróleo, carbón vegetal y paja larga para relleno de jergones y cabezales, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 14 del mes entrante y hora de las doce, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Diciembre próximo venidero.

Segovia 17 de Noviembre de 1903.—Alejandro Lucini.

Núm. 2033

Comisaría de guerra de Segovia.

El Comisario de guerra Interventor de la factoría de subsistencias militares de esta plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir cebada del país, paja corta de cebada ó trigo para pienso, leña de pino y sal, se convoca por el presente á cuantas personas deseen enajenar alguno de los citados artículos para que presenten proposiciones por escrito y muestras en el concurso que con dicho objeto ha de celebrarse el día 14 del mes entrante y hora de las once, en esta oficina, sita en la calle de San Quirce, núm. 6; advirtiéndose que los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en el legítimamente representados.

Las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber algunas proposiciones admisibles, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas libres de todo gasto, deberán tener lugar en la expresada factoría precisamente dentro del mes de Diciembre próximo venidero.

Segovia 17 de Noviembre de 1903.—Alejandro Lucini.